

**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
ACTA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA
DÉCIMA DE RESOLUCIÓN**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las quince horas del día martes veinte de octubre de dos mil veinte, debido a las acciones preventivas ante la contingencia epidemiológica por la enfermedad COVID-19 y, en cumplimiento al acuerdo del Pleno AC-PLENO-28/2020, desahogándose mediante videoconferencia y encontrándose reunidos de manera remota, **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, en su carácter de magistrado presidente; magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** y magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**, titulares de las ponencias de este Tribunal; así como **SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN**, primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente; **PAULINA ALICIA RAMÍREZ OLIVAS**, primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia tres y **JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS** primer secretario de acuerdos adscrito a la ponencia uno, se llevó a cabo la Décima Octava Sesión Ordinaria Pública, Décima de Resolución, del Segundo Periodo Ordinario, de conformidad con lo siguiente:

Una vez que se verificó el cuórum legal, el magistrado presidente **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO** declaró abierta la sesión e informó que, de acuerdo con lo establecido por la fracción II del artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa¹, la sesión sería videograbada.

A continuación, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria dar lectura al orden del día propuesto, hecho lo anterior, el magistrado presidente solicitó retirar del orden del día el estudio de los expedientes 062/19-2, 023/2020-2 y 008/19-2, lo cual se sometió a consulta de las Magistraturas presentes quienes estuvieron de

¹ En adelante *Ley Orgánica*.

acuerdo, **aprobándose por unanimidad de votos** el orden del día en los términos siguientes:

Orden del día

Análisis, discusión y, en su caso, dictar la resolución que corresponda en los siguientes expedientes:

De la ponencia uno:

1. E 028/19-1 sentencia definitiva.
2. E 049/19-1 sentencia definitiva.
3. E 055/19-1 sentencia definitiva.
4. E 082/19-1 sentencia definitiva.

De la ponencia dos:

5. E 005/2020-2 sentencia definitiva.
6. E 008/2020-2 sentencia definitiva.

De la ponencia tres:

10. E 084/19-3 sentencia definitiva.
11. E 129/2020-3 sentencia definitiva.
12. E 138/2020-3 sentencia definitiva.
13. E 180/2020-3 sentencia definitiva.

Realizado lo anterior, por instrucción del magistrado presidente se sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura de todos los documentos relacionados con los asuntos descritos en el orden del día, **aprobándose por unanimidad de votos**.

En relación con el primer asunto del orden del día, relativo a la **sentencia definitiva** propuesta dentro del **expediente E 028/19-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada ponente diera cuenta con el proyecto propuesto, quien a su vez giró dicha instrucción al primer secretario adscrito a su ponencia.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto, al no manifestarse observaciones, solicitó que se sometiera a votación, **aprobándose por unanimidad de votos**, en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Ha resultado infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la demandada.

SEGUNDO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

TERCERO. La parte actora no aprobó su, no probó su acción en consecuencia.

CUARTO. Se reconoce la validez de la resolución impugnada, la cual quedó identificado en el resultado primero de conformidad con lo resuelto a lo largo de este fallo.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, notifíquese personalmente a la demandante a los terceros interesados y por oficio a la autoridad demandada turnase a la autoría para los efectos legales conducentes.”

En seguimiento al orden del día, el secretario de acuerdos adscrito a la ponencia uno, en seguimiento a la indicación recibida por la magistrada titular dio cuenta conjunta de los proyectos propuestos en los **expedientes E 049/19-1 y E 082/19-1**, concluido lo anterior, el magistrado presidente solicitó a los integrantes del Pleno observaciones respecto de los proyectos, al recibir respuesta negativa, ordenó que se sometieran a votación, aprobándose por unanimidad de votos ambos proyectos, con los siguientes resolutive de los cuales se han omitido los datos personales por ser considerados sensibles conforme a la ley de la materia.

EXPEDIENTE 049/19-1

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio, únicamente respecto del Director General de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Ha resultado infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la autoridad demandada.

TERCERO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

CUARTO. La parte actora probó su acción, en consecuencia:

QUINTO. Se declara la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que la jefa del Departamento de Afiliación y Vigencia Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua emita una nueva resolución en la que resuelva procedente la solicitud de afiliación de la parte actora para incorporar al servicio médico como beneficiario a su cónyuge, el C. *****.

EXPEDIENTE 082/19-1

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Ha resultado infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la autoridad demandada.

SEGUNDO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

TERCERO. La parte actora probó su acción en consecuencia;

CUARTO. Se declara la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que la jefa de Departamento de Afiliación y Vigencia de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua emita una nueva resolución en la que resuelva que resultó procedente la solicitud de afiliación de la parte actora para incorporar al servicio médico como beneficiario al C. *****.

A continuación, por lo que hace a la sentencia definitiva propuesta para el expediente **E 055/19-1**, una vez escuchada la cuenta del proyecto se solicitó observaciones por parte de las magistraturas.

En uso de la voz el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** anunció que emitiría un voto concurrente por ser de un criterio diferente en cuanto al tema de la caducidad.

Por su parte, el magistrado presidente anunció un voto concurrente y habiéndose cerciorado que no había más intervenciones, solicitó que se sometiera el asunto a votación, **aprobándose por unanimidad de votos**, en los términos siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Han resultado infundadas las causales de improcedencia sobreseimiento planteadas por la autoridad demandada.

SEGUNDO. Ha resultado improcedente el juicio contencioso administrativo.

TERCERO. La parte actora probó su acción en consecuencia.

CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el resultando primero de este fallo.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, notifíquese personalmente a la demandante y por oficio a la autoridad. Túrnese a la actuario para los efectos legales conducentes.

Continuando con el desarrollo de la sesión, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria adscrita a su ponencia dar cuenta conjunta de los expedientes **E 005/2020-2 y E 008/2020-2**, al concluir se abrió la ronda de intervenciones.

El magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** señaló apartarse de las consideraciones por ser del criterio de que se debió haber abordado el tema de caducidad por mayor beneficio, sin embargo, manifestó estar de acuerdo con los resolutivos.

La magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** manifestó estar de acuerdo con la

postura del titular de la ponencia tres.

Habiendo concluido la discusión se sometió a votación los proyectos propuestos, **aprobándose por unanimidad de votos**, en el sentido siguiente:

EXPEDIENTE 005/2020-2

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa resulta competente para conocer el presente juicio

SEGUNDO. Han resultado infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad demandada, por lo que no es de sobreseerse ni se sobresee el presente juicio.

TERCERO. La parte actora acreditó su acción, en consecuencia,

CUARTO. En términos de los artículos 59, fracciones I y IV, y 60, fracción II de la Ley, y por los motivos expuestos en el considerando noveno de esta sentencia, se declara la nulidad lisa y llana del acto origen y la resolución impugnada.

QUINTO. Notifíquese.

EXPEDIENTE 008/2020-2

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa resulta competente para conocer el presente juicio.

SEGUNDO. Han resultado infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad demandada, por lo que no es de sobreseerse ni sobresee el presente juicio.

TERCERO. La parte actora acreditó su acción, en consecuencia.

CUARTO. En términos de los artículos 59, fracciones I y IV y 60, fracción II

de la Ley y por los motivos expuestos en el considerando noveno esta sentencia se declara la nulidad lisa y llana del acto origen en la resolución impugnada.

QUINTO. Notifíquese.

En atención al siguiente punto del orden del día, se escuchó la cuenta de voz de la primera secretaria adscrita a la ponencia tres, al terminar, el magistrado presidente solicitó observaciones a los titulares de las ponencias, quienes respondieron en sentido negativo por lo que ordenó se sometiera a votación, **aprobándose por unanimidad de votos**, en los términos siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Resultó procedente el juicio contencioso administrativo estatal.

SEGUNDO. La parte actora acreditó su pretensión, en consecuencia.

TERCERO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado 5.3.1. de la presente resolución y

CUARTO. Se reconoce la existencia del derecho subjetivo, la parte actora al pago de la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos M.N.), y la cantidad que resulte al aplicar el factor de actualización con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente, derivada del adeudo por concepto la prestación denominada compensación, relativa al periodo comprendido entre los entre el primero de noviembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.

QUINTO. Se condena a la autoridad demandada a realizar los actos necesarios para dar cumplimiento a los efectos indicados en esta sentencia a la brevedad posible y en un plazo máximo de cuatro meses una vez que

ésta quede firme, pues el cumplimiento al fallo debe realizarse a la mayor brevedad posible.

A continuación, el magistrado presidente cedió el uso de la voz al magistrado ponente, quien instruyó a la primera secretaria a que diera cuenta conjunta de los expedientes **E 129/2020-3 y E 138/2020-3**.

Habiéndose concluido la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** señaló apartarse de las consideraciones relativas a la caducidad en el proyecto propuesto para el expediente E 138/2020-2.

El magistrado presidente anunció voto concurrente respecto del mismo expediente.

A continuación, se sometieron a consideración del Pleno **aprobándose por unanimidad de votos**, en los términos siguientes:

EXPEDIENTE 129/2020-3

RESOLUTIVOS;

PRIMERO. Es inoperante por inatendible la primera causal de improcedencia y sobreseimiento, resulta infundado la segunda causal planteada por la autoridad demandada, por lo expuesto y fundado en el apartado 6.3.1 subnumerales 6.3.1.1 y 6.3.1.2 de este fallo, respectivamente., en consecuencia, no se sobresee en el presente asunto.

SEGUNDO. Resultó procedente el juicio contencioso administrativo estatal.

TERCERO. La parte actora acreditó su pretensión, en consecuencia.

CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado 6.3.2 de la presente resolución.



EXPEDIENTE 138/2020-3

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es inoperante por inatendible la primera causal de improcedencia y sobreseimiento, y resulta infundada la razón, perdón la segunda causal planteada por la autoridad demandada, por lo expuesto y fundado en el apartado 5.3.1., subnumerales 5.3.1.1 y 5.3.1.2 de este fallo, respectivamente, en consecuencia, no se sobresee en el presente juicio.

SEGUNDO. Resultó procedente el juicio contencioso administrativo estatal.

TERCERO. La parte actora acreditó su pretensión, en consecuencia.

CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado por los motivos y fundamentos expuestos en la primera parte del del apartado 5.3.2 de la presente resolución.

Como siguiente punto, en cuanto a la **sentencia definitiva** dictada dentro del **expediente E 180/2020-3**, el magistrado presidente solicitó al magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz a **PAULINA ALICIA RAMÍREZ OLIVAS**, primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia a su cargo.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto y, por no manifestarse comentarios, instruyó a la primera secretaria tomar la votación correspondiente, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Resultan infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento de la autoridad por la autoridad demandada, por lo expuesto y fundado en el apartado 5.3.1 sub numerales 5.3.1.1 y 5.3.1.2 de este fallo, respectivamente, en consecuencia, no sé sobresee en el presente juicio

SEGUNDO. Resultó procedente el Juicio Contencioso Administrativo Estatal.

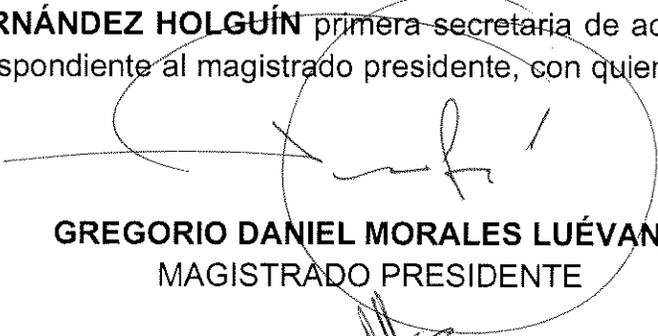
TERCERO. La parte actora acreditó su pretensión, en consecuencia,

CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado 5.3.2 de la presente resolución.

QUINTO. Se reconoce en plenitud de jurisdicción, la existencia de derechos efectivo a la afiliación del servicio médico a Juan Ceniceros Torres como beneficiario de Elba Mónica Gallo Sánchez, el cual fue negada en el acto impugnado.

Por último, al no haber más asuntos que tratar, el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, siendo las dieciséis horas con seis minutos del día de su inicio, dio por clausurada la sesión.

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 7 fracción II, 11 fracción VI y 21 fracciones II y V, todos de la **Ley Orgánica**, se levanta la presente acta constante en diez fojas útiles. Firmando para constancia el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, en su carácter de presidente, así como la licenciada **SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN** primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente, con quien se autoriza y da fe. DOY FE. -



GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
MAGISTRADO PRESIDENTE



SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN
PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA

ESTA HOJA PERTENECE A LA FIRMA DEL ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA, SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, DÉCIMA DE RESOLUCIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2020 DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.